

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 12252

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención a remisión de expediente por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, donde se advierte a esta Corporación sobre la presunta comisión de infracciones ambientales consistentes en la movilización ilegal de productos forestales maderables que fueron incautados por la Armada Nacional, Estación de Guarda Costas de Coveñas -Sucre, el día 25 de Enero del 2020, en las siguientes coordenadas 9°18'47 N - Latitud 76°13,15 ubicadas en el mar caribe.

Lo anterior, debido a que según la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, el área donde se realizó la incautación de los productos forestales pertenece a el Departamento de Córdoba y en consecuencia seria competencia de la CAR-CVS, tramitar el respectivo proceso sancionatorio ambiental.

Que a través de Resolución N° 0318 de 28 de Febrero de 2020, CARSUCRE legalizó la medida de decomiso preventivo de los productos forestales maderables consistentes en ochenta y nueve punto sesenta y nueve (89.69) m3 de diferentes especies y que se encuentran en las instalaciones de la Armada Nacional, Estación de Guarda Costas de Coveñas -Sucre.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12252

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021

Que así mismo aportan Salvoconductos N°119110167584 expedido por la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ, y Salvoconducto N° 115310131191 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, cuyo titular es la empresa CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129.

Que el señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253, manifestó ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, ser el propietario del producto forestal.

Por lo antes expuesto, esta Corporación a través de Auto N° 11687 de 02 de abril de 2020, ordenó indagación preliminar e hizo requerimientos a fin de determinar si la CAR - CVS era competente para conocer y tramitar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, verificar los presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental y constatar la legitimidad de los Salvoconductos N° 119110167584 expedido por la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ, y Salvoconducto N° 115310131191 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

Que de lo anterior funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron visita técnica de inspección en el lugar donde se encuentran los productos forestales maderables generándose así el Informe de Visita N° 2020 – 240.

Que como consecuencia del informe de la referencia, la Corporación CVS, por medio de Auto N° 11832 del 25 de agosto de 2020, ordenó la apertura de una investigación administrativa en contra del CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129, el señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253 y el señor EDUARDO SALAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924 en calidad de transportador del producto forestal, por la presunta movilización ilícita de productores forestales maderables correspondientes a ciento uno punto setenta y dos (101.72) m³ elaborados de especies Almendro (*Dipteryx* sp), Amargo (*Vatarirea* sp) Carcolí (*Anacardium Excelsum*), y Caucho (*Ficus insípida*), toda vez que el salvoconducto de movilización N° 119110167584, expedido por CODECHOCÓ, no se encontraba vigente al momento de la incautación, ya que el mismo tenía vigencia hasta el día 23 de enero de 2020 y la incautación fue realizada el día 15 de enero de 2020, así mismo se encontraba fuera de la ruta permitida.

Adicionalmente, pese a que figura en el expediente copia de una renovación del salvoconducto vencido, esto es el Salvoconducto N° 115310131191 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, es de resaltar que dicha

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12252

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021

renovación se realizó luego de haberse movilizado el producto forestal sin el permiso respectivo y por otro lado dicha figura jurídica no operaba en el caso en cuestión porque si bien la para movilización del producto forestal se necesitaba la emisión de un permiso ambiental, la figura jurídica precedente en este caso es la removilización y no la renovación del salvoconducto, tal como lo establecido en los artículos 2.2.1.2.22.4. y 2.2.1.2.22.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que por no contar con dirección física ni electrónica del señor Eduardo Salas Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924, en calidad de transportador del producto forestal, la CAR CVS procedió a publicar en página web de la Corporación, citación para notificación personal del Auto 11832 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se abre investigación administrativa ambiental”, el día 11 de febrero de 2021.

Que por medio de Auto N° 12126 del 16 de febrero de 2021, la CAR CVS formuló cargos en contra del CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129, el señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253, por el aprovechamiento y movilización de Ciento Uno punto Setenta y Dos (101.72) m3 elaborados de especies Almendro (Dipteryx sp), Amargo (Vatarirea sp) Carcolí (Anacardium Excelsum), y Caucho (Ficus insípida), sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente por medio de correo electrónico al apoderado del CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129 y del señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253, el día 24 de febrero de 2021.

Que al no haberse podido realizar la notificación personal del Auto N° 11832 del 25 de agosto de 2020 al señor Eduardo Salas Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924, en calidad de transportador del producto forestal, la CAR CVS procedió a publicar en página web de la Corporación notificación por aviso del mencionado acto administrativo, el día 19 de febrero de 2021.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20211101897 de fecha 12 de marzo de 2021, el apoderado del CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129 y del señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253, presentó descargos ante los cargos formulados por medio de Auto N° 12126 del 16 de febrero de 2021.

Que mediante Auto N° 12212 del 12 de abril de 2021, la CAR CVS formuló cargos en contra del señor EDUARDO SALAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924, por el aprovechamiento y movilización de Ciento Uno punto Setenta y Dos (101.72) m3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12252

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021

elaborados de especies Almendro (*Dipteryx* sp), Amargo (*Vatireia* sp) Carcolí (*Anacardium Excelsum*), y Caucho (*Ficus insípida*), sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Que por no contar con dirección física ni electrónica del señor Eduardo Salas Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924, en calidad de transportador del producto forestal, la CAR CVS procedió a publicar en página web de la Corporación, citación para notificación personal del Auto 12212 del 12 de abril de 2021 “Por el cual se formula un pliego de cargos”, el día 14 de abril de 2021.

Que al no haberse podido realizar la notificación personal del Auto N° 12212 del 12 de abril de 2021 al señor Eduardo Salas Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924, en calidad de transportador del producto forestal, la CAR CVS procedió a publicar en página web de la Corporación notificación por aviso del mencionado acto administrativo, el día 27 de abril de 2021.

Que pese a estar debidamente notificado el Auto N° 12212 del 12 de abril de 2021, el señor Eduardo Salas Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924, no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12252

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021

una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al **CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C**, identificado con NIT. 8180011129, al señor **FRANCISCO LOZANO VALOYES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253 y al señor **EDUARDO SALAS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C**, identificado con NIT. 8180011129, al señor

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12252

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021

FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253 y al señor **EDUARDO SALAS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.090.924, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique y de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS